

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que en cumplimiento del auto de fecha 16 de febrero del año que avanza, se notificó personalmente al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole como mensaje de datos a la dirección electrónica aaalober@aol.com, el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos (Fls. 67 a 68 del índice electrónico del expediente).

Que la comunicación, fue remitida y entregada al ejecutado el día 22 de febrero de 2021, quedando surtida la notificación el día 24 de febrero de los corrientes a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la demandada ALONSO TOMÁS BERNATE CORREA pagara venció el día 03 de marzo de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 10 de marzo de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Finalmente, se deja en sentido de que la apoderada de la parte demandante, allegó la constancia de la notificación personal del ejecutado, con posterioridad a la diligencia practicada por el Despacho (Fls. 69 a 103 del índice electrónico)

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 09 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal
Demandante : Conjunto Residencial Quintas de San Julián
Demandado : Alonso Tomás Bernate Correa
Radicado : 630014003007- 2020-00269-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado en primera medida, advierte que no tendrá en cuenta la notificación realizada por la apoderada de la parte demandada, habida consideración a que ésta se practicó con posterioridad a la notificación que por secretaria hizo el Despacho.

Bajo ese entendido, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la diligencia de notificación personal practicada por la apoderada de la parte ejecutante, por lo considerado.

SEGUNDO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de ALONSO TOMÁS BERNATE CORREA y a favor del

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JULIÁN por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 20 de agosto de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$593.000.00** pesos m/cte.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a al correo **abogadamarcela@hotmail.com**.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital al ejecutado para consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a al correo **aaalober@aol.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firma

Carolina Hur
Ju

Civil 007

Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

140 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1c947f6ca9bffb71450a22d5182194130fcb00d293bb773f80e8ea1af07cd

Documento generado en 05/08/2021 09:24:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>